



Intendencia Municipal

Rosario

RESOLUCION N° 453.-

//sario, Cuna de la Bandera, mayo 16 de 1996.-

VISTO:

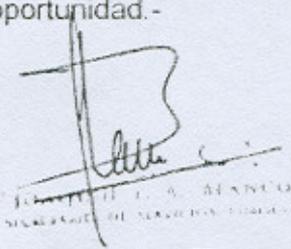
Los términos de la Ordenanza N° 6161, sancionado por el Honorable Concejo Municipal el día 25/04/96, recibido el día 03/05/96 y teniendo en cuenta que, de acuerdo a la facultad que le confiere al Departamento Ejecutivo el artículo 41° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, se hace necesario observar parcialmente el aludido texto legal;

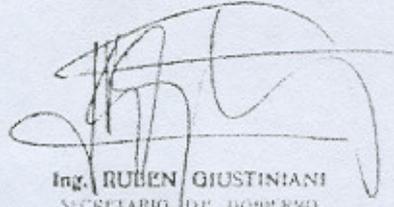
SE RESUELVE:

1°.- **OBSERVAR PARCIALMENTE** los términos de la Ordenanza N° 6161, sancionado por el Honorable Concejo Municipal el día 25/04/96, recibido en el Departamento Ejecutivo en fecha 03/05/96, de acuerdo a las facultades que le otorga al Departamento Ejecutivo el artículo 41° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756.

2°.- **REMITIR** atento mensaje de estilo al Señor Presidente del Honorable Concejo Municipal comunicándole lo dispuesto en la presente resolución.

3°.- Insértese por la Dirección General de Servicios Públicos y resérvese hasta su oportunidad.-


JUAN CARLOS A. BIANCHI
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS


Ing. RUBEN JUSTINIANI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Municipal
Rosario

Rosario, Cuna de la Bandera, mayo 14 de 1996.-

Sr. Presidente del
Honorable Concejo Municipal
Dr. ARTURO GANDOLLA
S / D

Cumplo en dirigirme a ese Honorable Concejo Municipal a fin de llevar a su conocimiento que este Departamento Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 41° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 ha resuelto observar la Ordenanza N° 6161, sancionada por ese Cuerpo el día 25/04/96, recibida en fecha 03/05/96.

Se procede a la Observación Parcial de dicho texto legal, teniendo en cuenta, luego del estudio realizado por los organismos del Departamento Ejecutivo competentes en la materia, que las plazas, parques y espacios públicos de la ciudad se han poblado de pequeños vehículos de alquiler para uso recreativo infantil, actividad que no se encuentra reglamentada por normativa alguna de carácter general, y quienes la realizan, en su mayoría, solo poseen permisos precarios. Por estos motivos se hace necesario contar con una normativa que regule dicha actividad, que proteja la seguridad de los usuarios, garantizando un servicio óptimo, velando por la salud de los niños, que son los destinatarios de estos elementos recreativos, cuidando asimismo que no se entorpezca el tránsito de peatones ni se destruyan zonas de parquización. En razón de lo expuesto se considera que a la Ordenanza cuestionada se le deben realizar las modificaciones que se indican a continuación:

ARTICULO 2° :

Inciso c): Vetado íntegramente.

Ultimo párrafo: Se agrega el siguiente texto: "...en las calzadas en general y veredas perimetrales de parques y paseos, salvo aquellos sectores cerrados, en forma temporaria o definitiva, al tránsito vehicular."

ARTICULO 4°:

Se reforma de la siguiente manera: "El concesionario y su grupo familiar cohabitante no podrá ser acreedor de más de un permiso de este tipo dentro del ejido urbano".

No
22

Municipal

Rosario

ARTICULO 5°:

2° párrafo: Se reforma de la siguiente manera: "Los espacios de 10.000 metros cuadrados o más podrán utilizar un máximo de un 10% de la superficie habilitada".

3° párrafo: Quedará redactado de la siguiente forma: "Las habilitaciones en cada sección catastral deberán preservar un adecuado equilibrio o proporción con el objeto de que en los espacios verdes exista un predominio de juegos infantiles de uso público y gratuito.

"In Fine": Se agrega el siguiente texto: "No se permitirá el uso diferencial del espacio público en el que se encuentre implantado césped o cualquier especie vegetal cultivada, que implique un costo de mantenimiento, ni aunque fuera asumido por el permisionario".

ARTICULO 6°:

Deberá agregarse el presente párrafo: "Los vehículos deberán contar con baterías del tipo antivuelco y no poseerán accesorios o elementos con vidrios, espejos, bordes cortantes o puntiagudos".

ARTICULO 7°:

2° párrafo: Se incorpora: "Donde transitarán los vehículos, debiéndose declarar tanto los elementos utilizados para el balizamiento obligatorio del circuito, como así también los días y horarios de trabajos".

ARTICULO 8°:

Quedará redactado de la siguiente manera: "El permisionario deberá contratar un seguro para cada vehículo habilitado con vigencia durante el tiempo que dure el permiso, el que cubrirá los riesgos por accidentes, a usuarios, terceros y/o cosas".

ARTICULO 10°:

Agregar: -(en la impresión del ticket)- Día y hora que se utiliza el vehículo por parte del usuario.

ARTICULO 12°:

Deberá expresarse lo siguiente: El canon o derecho será calculado en base a la superficie concedida, considerándose a la misma como la totalidad del metraje cuadrado del circuito a utilizar, el cual deberá ser abonado mensualmente. El uso diferencial del espacio público de ninguna manera implicará la concesión, cesión y/u otros derechos, precarios o no, del predio en cuestión. El titular del permiso será el único responsable por eventuales daños que se produjeran durante el horario que

a Municipal
Rosario

se desarrolla la actividad y/o los producidos por los vehículos cualquiera fuera el horario, corriendo por su cuenta la reparación de caminos y canteros".

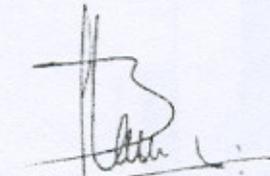
ARTICULO 13°:

Quedará redactado de la siguiente forma: "Los permisos son de carácter precario, personal e intransferible y se otorgarán por el plazo máximo de un año. Toda renovación deberá ser peticionada expresamente. El Departamento Ejecutivo podrá revocar los permisos concedidos en forma definitiva o temporaria, cuando razones de interés general lo hagan necesario a su exclusivo criterio, sin que dicha decisión genere derecho al permisionario a indemnización ni reclamo alguno".

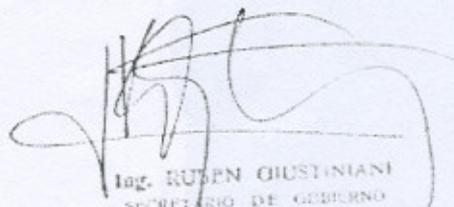
ARTICULO 14°:

Rezará el texto que se indica a continuación: "La falta de cumplimiento de cualquiera de las normas previstas en la presente Ordenanza, dará lugar al labrado de Actas de Comprobación. Ante la tercer sanción impuesta por el Tribunal Municipal de Faltas, durante la vigencia del permiso, no sólo podrá el Departamento Ejecutivo decidir la revocación del mismo, sino que dichos antecedentes serán tenidos en cuenta para denegar la renovación. La incomparencia del permisionario a una sola de las citaciones emitidas por dicho Tribunal, lo asimilará a la situación anterior.

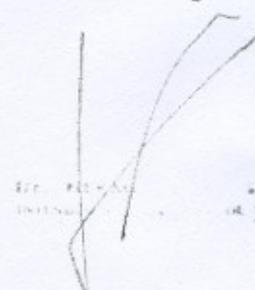
Con tal motivo, hago propicia la oportunidad para saludar al Señor Presidente con mi consideración más distinguida. -



SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Ing. RUBEN GIUSTINIANI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO